

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mihan á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

(GACETA DEL 5 DE FEBRERO NUM. 35).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que la suprimida Intendencia general militar dirigió á este Ministerio en 2 de Octubre último manifestando las dificultades que en su concepto se ofrecian para poder fijar el peso que en cada distrito haya de señalarse á la fanaga de cebada, y que deba servir de tipo á la Junta encargada del reconocimiento y calificación de los artículos del suministro militar, para cerciorarse cuando se introduzcan en los almacenes nuevos acopios de aquella semilla, si es ó no de la calidad que marca la condicion 2.^a del pliego general del servicio de provisiones; y consultando en su consecuencia que se suspendan los efectos de lo dispuesto en la última parte de la Real orden circular de 12 de Agosto de 1857.

Enterada S. M., y de conformidad con lo informado a-

cerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Diciembre anterior, al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el antecesor de V. E., se ha servido mandar que continúe en su fuerza y vigor la citada Real orden de 12 de Agosto; y que el peso de la cebada que se reciba sea el que en cada localidad tenga la reconocida por de primera clase, en cuyo sentido deberá modificarse para lo sucesivo la condicion 2.^a del pliego general.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 21 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

(GACETA DEL 5 DE FEBRERO NUM. 36.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de la Coruña, acerca del conocimiento en cuanto á los sargentos del escuadrón de cazadores de Galicia D. Manuel Masero y Don José Mariño, de la causa formada por haber resultado corto de talla, después de haber ingresado en el ejército el quinto de la reserva por el cupo de Boqueijon, Dionisio Rosende, autos de los que resulta:

Que dicho Juez de primera instancia, en virtud de comu-

nicacion que le dirigió el Gobernador civil trascribiéndole una Real orden expedida al efecto para que con arreglo á los artículos 161, 162 y 163 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 procediese á lo que hubiese lugar en justicia, empezó á instruir la correspondiente causa, en la que por haber sido dichos sargentos los que tallaron á Rosende en el Consejo provincial y sido declarado soldado á consecuencia de haber manifestado aquellos que tenia talla suficiente, después de recibirles las declaraciones indagatorias, reclamó del Capitan general copias de sus filiaciones:

Que el Capitan general pasó el negocio al Juzgado militar, por el que se ofició de inhibicion al ordinario, fundándose en que el servicio que habian prestado los sargentos habia sido militar, puesto que lo habian verificado en virtud de orden del Gobernador militar de la plaza, de 21 de Setiembre de 1856, de la que se unió copia á las actuaciones; y en que habiendo sido de esa clase el servicio, el castigo de las faltas cometidas en su desempeño correspondia á la jurisdiccion de aquel ramo;

Y por último, que el Juez de primera instancia no se inhibió y aceptó la competencia, exponiendo que á los Tribunales ordinarios, segun la ley de Reemplazos vigente, corresponde, con exclusion de todo fuero, el conocimiento de la causa de que se trata y el castigo de los autores, cómplices y en-

cubridores del delito que en ella se persigue, y que esto mismo lo corrobora la Real orden en virtud de la cual se procedió á la formacion de aquella.

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Juan María Bie.

Considerando que la orden del Gobierno militar de la plaza de la Coruña, de 21 de Setiembre de 1856, está reducida á mandar que los sargentos francos de servicio asistan á sus cuarteles para el nombramiento de talladores:

Considerando que no se trata en el caso actual de in-subordinacion ni desobediencia á la orden de la plaza, puesto que los sargentos Masero y Mariño acudieron, segun se les mandaba, y fueron de los nombrados para la medicion:

Considerando que en la verificada ante el Consejo provincial intervinieron ámbos por lo mandado en el art. 110 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, que exige en uno de los talladores la circunstancia de ser sargento nombrado por la Autoridad superior militar:

Considerando que el párrafo primero del artículo 162 de la misma ley atribuye á los Juzgados ordinarios, con exclusion de todo fuero, la formacion de las causas contra todas las personas que en las operaciones del reemplazo hubiesen cometido delito ó falta de los comprendidos en el Código penal:

Considerando, por último, que conforme á lo dispuesto por la ley, y refiriéndose á ella,

se expidió la Real Orden de 6 de Agosto de 1857 remitiendo al Juzgado ordinario los antecedentes que han motivado estos autos:

Declaramos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de la Coruña, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas de esta sentencia á la Redaccion de la Gaceta para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 3 de Febrero de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

(GACETA DEL 6 DE FEBRERO NUM. 27.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 27 de Enero próximo pasado, remitiendo diferentes estados en que aparecen con la debida clasificacion los servicios prestados por la Guardia civil en el año último; y en su vista, se ha dignado S. M. mandarme haga saber á V. E. la singular satisfaccion con que ha visto el comportamiento de los Jefes, Oficiales é individuos del cuerpo de su mando, que, comprendiendo admirablemente el objeto de su instituto, no solo han aprehendido un número considerable de criminales y evitado la perpetracion de graves delitos en repetidas ocasiones, sino que, con riesgo propio, han salvado la vida

á mas de 300 personas que se hallaban próximas á perderla por efecto de avenidas, incendios y otros accidentes. La severa disciplina, la constancia en medio de toda clase de penalidades, el valor, la abnegacion, el desprendimiento y las demás virtudes que adornan á los que visten el honoroso uniforme de la Guardia civil, le hacen cada vez mas acreedores á la benevolencia de S. M., á la consideracion del Gobierno, y á la merecida y sólida popularidad que goza entre todas las clases de la sociedad. S. M., que estima tambien en mucho el acierto con que V. E. desempeña el cargo que le ha confiado, quiere que se haga pública esta demostracion de su Real agrado, al mismo tiempo que el sentimiento con que ha sabido que algunos guardias han sido muertos ó heridos en el cumplimiento de su deber, sentimiento que solo en parte se mitiga con la consideracion de que los familias de los primeros han sido socorridas, y recompensados los últimos con destinos civiles.

Por último, S. M. se ha servido disponer asimismo se signifique á V. E. su voluntad de que sean debidamente premiados los guardias que se hagan acreedores á ello, y muy principalmente los que se inutilicen en el servicio.

Do Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1858.—Diaz.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, en que participa que el Capitan del batallon provincial de Gerona, núm. 57 de la reserva, D. Cristóbal Linares y Bernard, no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia que se hallaba disfrutando en S. Roque, con objeto de arreglar asuntos de familia, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real órden de 19 de Enero de 1850; siendo al pro-

pio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda oparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuniga.—Señor...

Del Gobierno de provincia.

Seccion de Gobierno.—Núm. 70.

Se encarga á los Alcaldes de esta provincia que cuando tengan que hacer alguna reclamacion de otras, lo verifiquen por conducto de este Gobierno.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid me dice con fecha 28 de Enero último lo que sigue.

«Es sumamente escoso el número de Alcaldes de diferentes puntos de la Península que directamente se dirigen á este Gobierno, pidiendo la captura de criminales, prófugas de quintas, insumos de conducta y otros asuntos del servicio.

La acumulacion de comunicaciones en estas oficinas no solo ofrece un excesivo trabajo, sino que ocasiona dificultades y embarazos el despacho de los negocios, atendiendo á que habiendo muchos pueblos que tienen una misma denominacion se ignoran las provincias á que pertenecen; por cuyo motivo no puede darse en correos á los pliegos de contestacion, el debido curso, duplicándose por esta causa las reclamaciones.

En tal concepto me dirijo á V. S. rogándole muy encarecidamente, se sirva prevenir por medio del Boletín oficial á los Alcaldes de la provincia de su digno mando, que en lo sucesivo, cuando tengan que hacer alguna reclamacion de mi autoridad, lo verifiquen por conducto de este Gobierno, dando de este modo la debida muestra de respeto y consideracion que se merece la autoridad de V. S. y la mia.»

Y no pudiendo tolerar que los Alcaldes constitucionales de esta provincia se dirijan directamente al Gobierno de la provincia de Madrid, como á ningún otro del Reino, sien-

do así que tanto por respeto y por deber, como por el mejor servicio público, tienen que hacerlo por conducto de la autoridad superior inmediata que es la mia, les prevengo, que en lo sucesivo, cuando tengan necesidad de adquirir alguna noticia ó de reclamar alguna persona de otra provincia, lo hagan siempre por conducto de este Gobierno, y así se llenará mejor el servicio público y se prestará á las autoridades constituidas la consideracion que se les debe. Leon 9 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

Seccion de Gobierno, Vigilancia.—Núm. 71. Se encarga la captura del condeado Vicente Mosquera Fernandez.

Los Alcaldes constitucionales, Alcaldes pedáneos, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la captura de Vicente Mosquera Fernandez que desertó del presidio de la carretera de Vigo, y si fuese habido le conducirán con toda seguridad á mi disposicion, para hacerlo á la del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora por quien es reclamado. Leon 10 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

Filiacion de Vicente Mosquera Fernandez.

Es hijo de Antonio y de María natural de San Esteban de Espasantes, provincia de Lugo, soltero, labrador, edad 25 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba idem, color bueno.—Es copia, Uría.

Seccion de Gobierno, Vigilancia.—Núm. 72. Se encarga la captura de los condeados Juan Ramirez Alba y Julian Villullas Ruiz.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de la Puebla de Sanabria se me dice que en 29 de Enero último escalaron la cárcel de dicha villa los confinados Juan Ramirez Alba y Julian Villullas Ruiz, procesados por quebrantamiento de condena y por otros delitos de gravedad. Recomendando muy eficazmente á los Alcaldes constitucionales, Alcaldes pedáneos, á la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno practiquen las mas esquisitas diligencias para procurar la captura de los mencionados sujetos, cuyas señas se ponen á continuation; y caso de ser habidos los conducirán

á este Gobierno con toda seguridad para remitirlos al Juzgado que los reclama. Leon 10 de Febrero de 1858.—Joaquín M. Gibert.

Señas de Juan Ramirez Alba.

Natural de Málaga, de 25 años, soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color claro, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Señas particulares.

Una cicatriz en el labio superior al lado derecho, acento andaluz, viste chaqueta y pantalón de pelo pardo con pañuelo á la cabeza.

Del Julian Villullas.

Es natural de Dueñas, provincia de Palencia, de 25 años, casado, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba ninguna, cara redonda, color sano, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Señas particulares.

Una cicatriz en la frente, viste como el anterior segun usan los presidiarios.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Antonio Sierra, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la Contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros de ella, que desde el día de mañana, y por el término de ocho dias improrrogables se hallará de manifiesto en esta Administración de mi cargo el repartimiento de la expresada Contribución, para que cada uno pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido, y hacer las reclamaciones que crea oportunas, respecto de la aplicación del tanto por ciento con que ha salida gravada la riqueza. Leon 8 de Febrero de 1858.—Antonio Sierra.

Subdelegación de la cria caballar.

Con arreglo al artículo 5.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, ha de procederse al reconocimiento de los sementales que han de prestar servicio en el presente año, dando principio la visita el día 20 del mes que rige.

Las circunstancias que hayan de reunir estos, así como todo lo demás que concierne al buen orden y método que haya de observarse en tales Establecimientos, se determina estensamente en la Real orden circular citada por disposición del Sr. Gobernador que se publicará con repetición en todo el mes de Marzo en este Boletín oficial para conocimiento de todas las personas interesadas; las que han de procurar tener todo el ganado reunido, evitando de esta manera los perjuicios que en otro caso necesariamente se han de seguir. Leon y Febrero 9 de 1858.—El Delegado, Rufino Barthe.

| Nombre de las fincas. | Ciudad de donde realizan. | Pueblo donde realizan. | Distribución municipal á que pertenecen. | Beneficiarios. |
|-----------------------|---------------------------|------------------------|--|------------------|
| Severina. | Ordon de piedra. | San Martin de Rencodo. | Barrio de Valdeleotr. | D. Mariano Diaz. |
| Teresita. | Id. Id. Id. | Huetejo. | Vegueria. | Agustin Olea. |
| Casilda. | Id. Id. Id. | Campo Suelto. | Vecind de Lillo. | Andro Olea. |
| La Moella. | Id. Id. Id. | Campo Suelto y Armada. | Id. y Vegueria. | Agustin Olea. |
| Mediana. | Id. Id. Id. | San Christian. | Pueblo de Lillo. | Avro Olea. |
| Agustina. | Id. Id. Id. | Ureco. | Vegueria. | Agustin Olea. |

El día de salida de las expedientes de Añes que por decreto del día 21 del mes de Enero último se acordaron enlazar por no haberse presentado los escritos en el término prescrito por el Real decreto de 19 de Enero último se desahoga de la misma que abajo se expresa por haber renunciado el registrador sus derechos.

Leon 1.º de Febrero de 1858.—Joaquín M. Gibert. Felaliva. S. Clemente. D. Felipe Fernandez.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados, que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 1.º á 3.º en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEÓN.

INTERESADOS.

- 44.138 José Ardez.
- 44.139 Tomás Alonso.
- 44.140 Isidro Baeza.
- 44.141 Francisco Bargas.
- 44.142 Joaquin Diaz.
- 44.143 Juan Manuel Diaz.
- 44.144 Tomás Fernandez.
- 44.145 Melchor Fernandez Centeno.
- 44.146 Anacleto Gutierrez.
- 44.147 Enrique de Llano.
- 44.148 Cayetano Mansilla.
- 44.149 Dionisio Presa.
- 44.150 Manuel Ramos.

Madrid 18 de Enero de 1858.—V.º B.º.—El Director general Presidente: P. S. Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somosa.

Por disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido y para pago de los costas y gastos del juicio de la causa seguida contra Antolin de Lera vecino de Prioranza en este distrito municipal por hurto de harina y contenido del molino de su convecino Felipe de Abojo; se vende en pública subasta una casa pro-

pieta del referido Antolin la cual está embargada y radica en el casco del mencionado su pueblo, y se compone de cocina por lo bajo y un pedazo de corral, lindando á oriente y mediodía con otra de Juan Fuertes, ponlante campo de concejo y norte calle pública, la cual se halla tasada en la cantidad de cuatrocientos reales; y se rematará ante mi autoridad y en dicho pueblo de Prioranza el día 21 del inmediato Febrero á las diez de su mañana. Quintanilla de Somosa Enero 25 de 1858.—Mateo Martinez.—Vicente Criado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdevinbre.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento respectivo al Ayuntamiento de hallará de manifiesto en la secretaría del mismo desde el día 11 al 19 del actual ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar de agravo por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de sus cuotas individuales. Valdevinbre Febrero 5 de 1858.—Leandro Ordás.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Hollándose concluidos los trabajos del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este Ayuntamiento en el presente año, se hace saber al público que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo, por término de seis dias en los que se oirán las reclamaciones que presenten los interesados; en el bien entendido que trascurrido dicho término, no se oirá á persona alguna. Villadangos 5 de Febrero de 1858.—El Alcalde, José Fernandez.—P. A. D. A. Y J. P., Juan de Dios Ballesteros, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano, ó cirujano solo en su caso, del Ayuntamiento de Cabrillanes provincia de Leon, por renuncia del que la obtenia, su dotación consista en cinco mil quinientos rs. pagados por trimestres sin obligación de hacer la barba, pero sí la de fijar su residencia en la capital ó pueblos del centro provisionalmente. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes certificadas á fin de que no sufran estorbo

por conducto de la secretaria dentro de cuarenta dias á contar desde que se anuncie en los periódicos oficiales. Cobrillunas y Enero 26 de 1858.—José Diaz.—Casimiro Prieto.

D. Narciso Zepedano Dr. en Jurisprudencia, 2.º Gefe de Administracion civil, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Santiago etc.

Hago saber: que habiendo acordado la Municipalidad establecer el alumbrado de gas en la poblacion, cuyo número de luces no bajará por de pronto de doscientas, y merecido dicho acuerdo la aprobacion superior, se anuncia al público, para que las personas que quierán interesarse en esta contrato, dirijan á la Secretaría de la Corporacion las proposiciones que tengan por conveniente, las que serán admitidas dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, en vista de las cuales se fijará el dia del remate.

Santiago Febrero 6 de 1858.
—El Alcalde Presidente, Narciso Zepedano.—P. A. D. M. I. Ayuntamiento, Eugenio de la Riva, Secretario.

De los Juzgados.

D. Pedro Alonso y Caño, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Benavente y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerardo Peña, natural de Santa María de Meira, partido judicial de Fonsagrada y provincia de Lugo, tratante en ganado vacuno en Castilla, sin domicilio fijo, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias contados desde su insercion en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado por testimonio del escribano que refrenda para invitarle con audiencia por si quiere mostrarse parte en la causa aqui pendiente en averiguacion de los autores del robo de un bolsillo con tres mil

novecientos treinta rs. de la pertenencia del Gerardo, que tuvo lugar el dia nueve de Enero último desde la venta de San Roman del Valle á la Bañeza; pues pasado que sea dicho término sin verificarlo, le parará enteró perjuicio. Dado en Benavente y Febrero cuatro de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Pedro Alonso y Caño.—Por mandado de su Sria., Pedro Mariano Fernandez.

Juzgado de Paz de Buron.

En el dia de la fecha se ha presentado en este Juzgado la papeleta de citacion del tenor siguiente.—Santos de la Riva y Riva labrador y vecino de esta villa, demanda en el juicio correspondiente á José de Allende de la misma vecindad ausente hace dos años, cuya paradero sijo se ignora, para que lo pague la cantidad de setecientos y once rs. que le es en deber resto del valor de unos buques que compró el José al fiado á D. Manuel Diaz Caneja vecino de Oseja de Sojambra á quien el demandante como fiador y principal pagador tiene satisfecha la enunciada cantidad. Buron veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Santos de la Riva.—A cuya papeleta se dió el decreto siguiente.—Librense exhortos á los Sres. Director de la Gaceta y Gobernador de esta provincia á fin de que se sirvan insertar en dicha Gaceta y el Boletín oficial de esta provincia la citacion que por el presente se le hizo al ausente José de Allende para que en ningun evento pueda dejar de llegar á su noticia, en la inteligencia de que se le señala para la comparecencia personal ó por medio de apoderado competente autorizado el término de cuarenta dias siguientes á la fecha de la insercion en dichos documentos oficiales, con apercibimiento de que transcurrido el plazo expresado sin haberlo hecho se procederá á lo que haya lugar en justicia sin mas citacion. Buron veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Hermenegildo Sanchez.—José Alonso Gomez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN ARRIENDO.

Se arriendan todas las fincas que pertenecieron á la fabrica

del pueblo de Sanibañez de Valdeiglesias. La persona ó personas que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden verse con su dueño, D. Miguel Moran vecino de Leon, Canóniga nueva, núm. 5.

CANAL DE RIEGO DEL ES LA TITULADO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS.

Terminados los estudios del Canal de riego del Es la, se va á constituir segun ley una sociedad mercantil comanditaria con el capital de 6.600.000 rs., dividido en acciones de á 1000 rs. cada una. Figuran como primeros suscritores los augustos nombres de SS. MM. la Reina y el Rey, protectores de la empresa desde su creacion.

Las acciones se emitirán: 1.º á dinero, pagando el contado 300 rs. y los 760 restantes á medida que las obras lo exijan; 2.º en pago de prestacion de trabajos personales segun los convenios que se celebran dentro del presupuesto; 3.º por indemnizacion de terrenos que deban apropiarse siempre que haya avenencia entre los propietarios y la sociedad; 4.º al crédito territorial pagaderas en 10. plazos y 9 años con un 5 por 100 de interés, ó sean 135 rs. 50 céntimos en cada plaza.

Todas las acciones ganarán un 6 por 100 anual de las cantidades desembolsadas.

Solo pueden transferirse las acciones que se hayan pagado en su totalidad, en cuyo caso se considerarán las acciones sobre crédito territorial.

Las acciones que se soliciten en el término fijado en este anuncio se emitirán por su valor nominal, sea cual fuese el mayor precio que tengan en la plaza.

Los que deseen interesarse podrán hacerlo durante el término improrogable de un mes que comenzará á correr desde la insercion de este anuncio dirigiendo sus cartas segun la firmita adjunta. «A la Secretaria del Canal del Es la, calle de la Montera número 55 principal izquierda Madrid.» é entregándolas á los comisionados de la empresa en la Vega de Torrel cuyos nombres se insertan á continuacion.

Con vista de la demanda de acciones se hará la equitativa distribucion de las de cada clase reservadas para la comarca riberiega

del Es la, y se dará el oportuno aviso. Madrid 6 de Febrero de 1858.
—El Secretario Contador, Juan Francisco Gomez Villaboa.

COMISIONADOS.

D. Manuel Perez, Torrel de los Guzmanes.
D. Andrés Redonni, Villaquejada.
D. Ignacio Cadenas, Villaboa.

(Fórmula para el pedido de acciones.)

Fulano de tal, vecino de..... se suscribe por..... acciones á dinero: 6..... acciones por prestacion de trabajos personales en la apertura de la acequia en el término del pueblo.....: 6..... acciones por indemnizacion de terrenos que le pertenecen en el término de.....: 6..... acciones por crédito territorial.

(Pueblo, fecha y firma.)

Sres. Socios gerentes del Canal del Es la titulado del PRINCIPE DE ASTURIAS.

Se venden las fincas siguientes: Una casa sita en esta ciudad y su Plaza mayor, señalada con el número 7, que habita D. Matias Reñones—Otra contigua á la anterior, señalada con el número 8, que habita D. Manuel Alonso Avacilla.—Otra en esta misma ciudad, á la parroquia de San Lorenzo y su calle del medio, señalada con el número 4, que habita Manuela Fernandez, viuda, con su pajar, que tiene puerta á la calle de trás de los cubos.—Un molino harinero en término de San Andrés del Rabanedo, situado sobre la presa de Bernesga, que se compone de tres paradas, con un pajar, dos paceres y dos prados, que tienen mas de doscientos pies de chozo y nargrillo.—Y una tierra trigal en término de Villahortel, lindante con un molino harinero de D. Antonio Sanchez Chicarro, de esta vecindad.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acendan á la escribania de D. José Casimiro Quijano, vecino de esta ciudad, donde tendrá efecto su remate definitivo el dia 18 del corriente mes de Febrero, á las 11 de su mañana, haja las condiciones que se hallan é manifiesto en la citada escribania.